

BANCO DE ESPAÑA

10273 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 1 de junio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2231	dólares USA.
1 euro =	134,04	yenes japoneses.
1 euro =	7,4378	coronas danesas.
1 euro =	0,66580	libras esterlinas.
1 euro =	9,1020	coronas suecas.
1 euro =	1,5280	francos suizos.
1 euro =	87,45	coronas islandesas.
1 euro =	8,1800	coronas noruegas.
1 euro =	1,9483	levs búlgaros.
1 euro =	0,58400	libras chipriotas.
1 euro =	31,600	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,40	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6592	lats letones.
1 euro =	0,4258	liras maltesas.
1 euro =	4,6474	zlotys polacos.
1 euro =	40,776	leus rumanos.
1 euro =	239,1200	tolares eslovenos.
1 euro =	39,970	coronas eslovacas.
1 euro =	1.835,949	liras turcas.
1 euro =	1,7109	dólares australianos.
1 euro =	1,6703	dólares canadienses.
1 euro =	9,5351	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9324	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0799	dólares de Singapur.
1 euro =	1.419,47	wons surcoreanos.
1 euro =	7,8614	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de junio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

10274 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, relativa a la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas y de azar tipo B denominadas Bingo Master, fabricadas por la empresa Kursaal K7, S. A. L.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26 de febrero de 2004, D. José Antonio Alonso Alonso, en nombre y representación de KURSAAL K7, S.A.L., con domicilio en c) Uritiasolo 10 bajo, 01006 Vitoria-Gasteiz, inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 01 I 031 como importador y comercializador de contadores para incorporar a máquinas recreativas tipos B y C, ha presentado en esta Dirección de Administración de Industria y Minas, la solicitud de aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas tipo B denominadas Bingo Master.

Segundo.—Junto a la solicitud ha presentado la siguiente documentación:

Memoria técnica, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Álava, comprensiva de las características y funcionamiento del contador, esquemas de circuitos y fotografías de la máquina y contador.

Igualmente se aportan planos de montaje, fotografías del conjunto, de los precintos del contador y de la CPU.

Descripción de las características técnicas del contador electrónico X84041P fabricado por XICOR.

Copia del programa fuente en soporte magnético.

Ensayos realizados por Fundación Labein, para la aprobación de modelo de acuerdo con la Orden 31 de julio de 2000, con resultado satisfactorio.

Documento en el que se declara que se hallan descritas la totalidad de las funciones y que no existe ninguna más de las mencionadas.

Fundamentos jurídicos

1. La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y del artículo 2 del Decreto 38/2001, de 27 de febrero, por el que se establecen los medios para la ejecución del control metrológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, establece en su título primero las condiciones y tramitaciones que, con carácter general, son aplicables a los instrumentos de medida sometidos al Control Metrológico del Estado y, entre ellas, que se asignará un signo de aprobación de modelo, se expedirá un certificado y se publicará la Resolución de aprobación del modelo.

3. La Orden de 31 de julio 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar, establece en el anexo II, los requisitos, los ensayos a realizar, así como su ejecución y errores máximos permitidos, requisitos que han sido cumplimentados en este expediente.

4. Mediante Resolución del Director de Administración de Industria y Minas de 29 de enero de 2002, la Fundación Labein ha sido autorizada como laboratorio oficial para realizar los ensayos y emitir los informes para aprobación de modelo de los contadores de máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C».

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo al contador electrónico modelo X84041P, marca C-10A, incorporado en la máquina recreativa tipo «B» denominada Bingo Master, construida por Kursaal K7, S. A. L. Este contador se compone de un dispositivo encapsulado con memoria tipo EEPROM de 4 bits de capacidad, basado en la interface de comunicación MPS de XICOR.

Segundo.—Asignar el siguiente signo de aprobación de modelo a los contadores:

I 031	01
04.001	

Esta inscripción debe aparecer en todos los contadores que se comercialicen.

Tercero.—Establecer el plazo de validez de esta aprobación de modelo en 5 años, pudiendo el interesado solicitar prórroga de la misma antes del vencimiento.

Cuarto.—Extender el correspondiente certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.—Imponer las siguientes condiciones a la autorización que se concede:

a) Los equipos que se comercialicen se corresponderán íntegramente con lo expresado en la documentación presentada para la obtención de esta autorización.

b) Si se produjese cualquier modificación en el diseño de los contadores, será preciso para su comercialización e instalación la obtención de una nueva autorización.

c) Los equipos serán verificados por el fabricante en origen, verificación primitiva, y precintados para evitar su manipulación.

d) Los instrumentos de medida correspondientes a esta Aprobación de Modelo llevarán las siguientes inscripciones:

Nombre o marca registrada del fabricante.
Nombre del modelo.
Número de serie y año de fabricación.
Marca asignada oficialmente en el apartado 2.º
Marca de verificación primitiva, fecha y organismo que la ha realizado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 26 de abril de 2004.—El Director, Rubén Mendiola Erko-reka.

ANEXO I

Características técnicas

Denominación: Máquina recreativa tipo «B» Bingo Master fabricada por KURSAAL K7, S.A.L. de Vitoria-Gasteiz.

C.P.U.: Desarrollada por KURSAAL, Versión V-BM. 3.20. Programa de juego en memoria FLASH.

Contador: C-10 A, modelo X84041 P de 8 patas, fabricada por XICOR. Es un dispositivo encapsulado con memoria tipo EEPROM de 4 bits de capacidad, basado en la interface de comunicación MPS de XICOR.

Va conectado directamente al bus del procesador a través de una única línea de datos usando secuencia de lectura y escritura estándar del bus de datos.

CHECK-SUM: 7DF5.

CRC: 024F

Precintos: Tanto el contador como la EEPROM y la RAM van encapsulados y llevan una pegatina indeleble en la cara visible de la placa que los identifica e impide su manipulación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10275 *DECRETO 105/2004, de 16 de marzo, por el que se amplía la delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, de la población de Arcos de la Frontera (Cádiz), declarada monumento histórico-artístico por Decreto 617/1962, de 15 de marzo.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La ciudad de Arcos de la Frontera (Cádiz), fue declarada Monumento Histórico-Artístico en 1962, atendiendo a sus valores urbanísticos y arquitectónicos, con un caserío de impresionante blancura, a sus valores históricos, con unos orígenes que se remontan a épocas fenicia y romana, y por sus valores artísticos, con importantes iglesias, casas solariegas y calles con escudos, ajimeces y portadas. La declaración afectó al sector delimitado por la vieja muralla, definido por los restos que de la misma se conservaban.

La imprecisión de la actual delimitación, la importancia de los valores de zonas que quedaban fuera del recinto amurallado, así como la apreciación de valores paisajísticos y la introducción del concepto de entorno en la protección del patrimonio histórico hacen necesaria la ampliación del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera, preservándolo del dinámico proceso de alteración que viene sufriendo en los últimos años, que ha hecho peligrar sus valores.

El casco antiguo de la población, su relación entre el caserío y el paisaje natural, su trama urbana longitudinal de estrechas y empinadas calles, la heterogeneidad de sus manzanas y la variedad de las tipologías edificatorias, en su mayoría populares, son claros testimonios de su origen e importancia. Por sus valores históricos, paisajísticos, urbanísticos, arquitectónicos y estéticos, de gran calidad y singularidad, se justifica la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico, haciéndolo de una manera clara y precisa, que asegure la correcta protección de este Bien de Interés Cultural.

III. Por Decreto 617/1962, de 15 de marzo, se declaró a la ciudad de Arcos de la Frontera (Cádiz) Monumento Histórico-Artístico (BOE núm. 77, de 30 de marzo de 1962).

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 25 de octubre de 2002, acordó tener por incoado procedimiento para la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Arcos de la Frontera en Cádiz (BOJA núm 133, de 14 de noviembre de 2002 y BOE número 3, de 3 de enero de 2003).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA número 1, de 2 de enero de 2003), concediéndose trámite de audiencia del expediente al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, mediante escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con fecha de recepción de 18 de enero de 2003.

Durante la tramitación del expediente, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera presentó escritos de alegaciones, con fechas de recepción de 26 de noviembre de 2002 y de 29 de enero de 2003.

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con fecha de recepción de 25 de septiembre de 2003, presentó ante la Consejería de Cultura certificación de acuerdo adoptado en sesión plenaria, celebrada el día 1 de agosto de 2003, en el que asume como propios los argumentos que constan en la mencionada Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 25 de octubre de 2002 y acuerda la retirada de todas las alegaciones presentadas, incluida la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 872/03, excepto en lo que atañe a la inclusión en dicha delimitación de todas las edificaciones de la margen izquierda de la Calle Cardenal Almaraz hasta el puente de San Miguel dado que en esas zonas se encuentra el Molino de los Canónigos, catalogado con el n.º 96 en el PGOU y con un alto valor histórico. En relación a esta nueva alegación introducida en la certificación, cabe estimarla, por considerar que la referida zona posee importantes valores que la hacen merecedora de pertenecer al Conjunto Histórico.

Tras la modificación introducida en la delimitación, ha sido necesario hacer constar un nuevo informe favorable a la declaración de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, se han realizado de nuevo los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA número 223, de 19 de noviembre de 2003) y concediéndose trámite de audiencia del expediente al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, mediante escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con fecha de recepción de 21 de noviembre de 2003.